

Palabras pronunciadas por el presidente de la CEDHJ, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la conferencia de prensa en la que dio a conocer la Recomendación 3/2008 (Queja: 2120/04), dirigida al presidenta del Consejo Estatal de Familia y a los integrantes del mismo.

El 1 de septiembre de 2004, la Comisión Estatal de Derechos Humanos inició una investigación de oficio respecto de los hechos difundidos en diversos medios de comunicación sobre el hallazgo del cuerpo de un niño enterrado clandestinamente en una vivienda de la colonia Las Liebres, municipio de Tlaquepaque. El menor había sido rescatado desde diciembre de 2002 del maltrato que sufría en su hogar y entregado en custodia a una tía materna, quien, sin dar aviso al Consejo Estatal de Familia, lo regresó a sus padres, donde encontró la muerte.

Posteriormente se recibió una queja en contra de personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del Consejo Estatal de Familia, por presunta violación de los derechos del niño, incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia y prestación indebida del servicio público, por lo que las actuaciones realizadas fueron acumuladas a esta inconformidad.

De acuerdo con la información recabada en la investigación, los hechos ocurrieron de la siguiente manera: el 7 de diciembre de 2002 el Estado tomó conocimiento del maltrato a tres menores y se integró la averiguación previa 26439/2002, en la que el 10 de enero de 2003 se ordenó dar vista al Consejo Estatal de Familia y dejarlos a su disposición, a fin de salvaguardar su integridad física, velar por su bienestar y proporcionarles seguridad y auxilio.

En esa indagatoria se encuentra el dictamen pericial donde se concluye que uno de los menores reunió datos que configuran el síndrome del niño maltratado. La averiguación previa fue consignada y dio origen al expediente penal 257/2004-A, dentro del cual el 11 de mayo de 2004 la jueza undécima de lo Criminal del Primer Partido Judicial expidió la orden de aprehensión en contra de Jairo Ulises Sánchez Arreola y María del Carmen Juárez Medina, por su probable responsabilidad en los delitos de lesiones calificadas y maltrato al infante, en agravio del menor. La jueza también ordenó girar oficio al procurador general de Justicia para que el personal a su cargo ejecutara el mandato judicial.

Dicha orden fue entregada a los policías investigadores Víctor Hugo Gallegos Ramírez y Sergio Macháin Loera, quienes no la cumplieron en tiempo; por ello se hicieron acreedores a una sanción administrativa y a la instauración de proceso penal en su contra.

Por su parte, el Consejo Estatal de Familia integró el expediente 044/2003, y el 9 de octubre de 2003, después de realizar los estudios psicológicos y de trabajo social, resolvió entregar la custodia de los niños a su tía Alicia Juárez Medina y José Ricardo López Meléndez.

Es necesario analizar la legislación en la que se funda el Consejo Estatal de Familia para entregar custodias, pues, a decir del entonces secretario ejecutivo, la obligación del organismo termina al otorgarla. Consideró que la palabra seguimiento, plasmada en la resolución del Consejo, se refiere a dar atención a los asuntos y que sólo se otorga apoyo asistencial cuando los sujetos lo solicitan.

Es importante destacar que el Código Civil del Estado prevé que el Consejo Estatal de Familia autorice los casos de custodia; sin embargo, la legislación local no establece el procedimiento para realizar tal trámite. Por ello es indispensable que esa institución cuente con un reglamento para evitar violaciones a las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

La legislación local debe ser congruente y estar en armonía con la Constitución general de la república, a fin de garantizar el derecho a la legalidad y a un proceso justo y equitativo.

Cabe destacar que de lo actuado en la averiguación previa y en el expediente elaborado en el Consejo Estatal de Familia no se advierte comunicación entre el fiscal y el personal del Consejo, después de que se deja a los menores a disposición de éste. Ello ocasiona que puedan ser entregados a sus familiares sin supervisar su estancia y con las consecuencias vistas en el presente caso, en que la persona que tenía la custodia los regresó a sus agresores, quienes fueron detenidos como presuntos responsables de quitarle la vida.

El Consejo Estatal de Familia carece de personal suficiente para atender a la población del estado, por lo que es urgente que el DIF Jalisco proporcione el que sea necesario para dar seguimiento a los casos de menores que hayan sido entregados en custodia.

En este caso se comprobó una omisión de los servidores públicos encargados de supervisar la custodia autorizada, al no realizar a tiempo el seguimiento ordenado en la resolución dictada por los integrantes del Consejo. Hasta el 31 de agosto de 2004, fecha en que el menor falleció, no se había hecho ninguna supervisión para conocer las condiciones en las que se encontraba.

La legislación ha definido como fuente de responsabilidad administrativa la que se deriva de un incidente que pudo haberse prevenido y no se hizo por un acto de omisión. En razón de lo anterior, la Contraloría del Estado instauró procedimientos administrativos en contra de José de Jesús Cárdenas Loreto, entonces secretario ejecutivo; Gabriela Josefina Medrano Martínez, trabajadora social; y de Carmen Madriz García Zavala, psicóloga, las dos últimas adscritas al Departamento de Tutela y Custodia del Consejo Estatal de Familia. Lo anterior concluyó con una suspensión de treinta días para el primero; de cinco días para la segunda, y exoneración a la última.

Es urgente vigilar que se respeten los derechos de las niñas y los niños que hubieran sido víctimas de maltrato y que se encuentren en algún hogar en custodia provisional, o albergue privado u oficial, sin descuidar el vínculo afectivo. De no ser así, que se reporte de inmediato cualquier anomalía para valorar su reincorporación en favor de los familiares señalados en el artículo 572 del Código Civil del Estado. Es

necesario que esa vigilancia sea llevada a cabo por expertos en trabajo social, psicología y medicina.

Los servidores públicos del Consejo Estatal de Familia: José de Jesús Cárdenas Loreto, ex secretario ejecutivo, y Gabriela Josefina Medrano Martínez, trabajadora social, así como de la Procuraduría General de Justicia: Marcela del Carmen Martínez Méndez, agente del ministerio público; Víctor Hugo Gallegos Ramírez y Sergio Macháin Loera, estos últimos policías investigadores, incumplieron varios instrumentos internacionales que han sido firmados y ratificados por México.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos dirige las siguientes

Recomendaciones:

A la señora Imelda Guzmán de León, presidenta del DIF Jalisco:

Primera. Que analice la posibilidad de incrementar personal especializado en trabajo social, psicología y medicina que apoye al Consejo Estatal de Familia.

Segunda. Que establezca programas multidisciplinarios de tratamiento y rehabilitación para prevenir el abuso y maltrato de la niñez en el seno familiar.

A los integrantes del Consejo Estatal de Familia:

Primera. Que elaboren y aprueben un Reglamento Interior del Consejo Estatal de Familia, dentro del cual se normen las atribuciones y procedimientos de esa institución.

Segunda. Que giren instrucciones a quien corresponda para que, de manera oficiosa, se realicen las gestiones necesarias para la posible localización de familiares de menores, en el orden de preferencia que establece el artículo 572 del Código Civil del Estado de Jalisco, con la finalidad de no descuidar los vínculos afectivos.

Tercera. Que pida atención médica y psicológica a los albergues públicos o privados que se encarguen del cuidado de los menores que les son remitidos con síndrome del niño maltratado o en carácter de víctimas de un probable delito.

Cuarta. Que se dé seguimiento a las custodias temporales que se hubieren otorgado, y a las que se concedan a partir de esta fecha, para constatar las condiciones de convivencia y existencia de posibles violaciones de los derechos de los infantes, con el fin de cumplir cabalmente con lo dispuesto por el artículo 558 del Código Civil del Estado.

Quinta. Que agreguen copia de esta resolución a los expedientes de Gabriela Josefina Medrano Martínez y José de Jesús Cárdenas Loreto como antecedente de la conducta irregular en que incurrieron.

Al licenciado Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado:

Única. Que agregue copia de esta resolución a los expedientes de Marcela del Carmen Martínez Méndez, agente del ministerio público; y de Víctor Hugo Gallegos Ramírez y

Sergio Arturo Macháin Loera, agentes de la Policía Investigadora, como antecedente de la conducta irregular en que incurrieron.

-000-